

ANÁLISIS LEGISLATIVO

DATOS GENERALES

Ley > 20.451

Título > Modifica la ley General de Pesca y establece normas transitorias para enfrentar la catástrofe del 27 de febrero de 2010.

Origen > Mensaje

Fecha de ingreso > 04 de mayo de 2010

Fecha de publicación > 31 de julio de 2010

Cámara de ingreso > Cámara de Diputados

Estado > Tramitación terminada

Tiempo de tramitación > 2 meses

Urgencias > 5 urgencia suma

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática > Manejo de Recursos Naturales, Pesca y Acuicultura; Gestión Ambiental

Tipo de ley > Parcialmente Ambiental

Importancia ambiental de la ley > Importancia Ambiental Media

Relevancia ambiental > Negativa

ANTECEDENTES Y CONTENIDO

Como indica su nombre, esta ley realiza modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura motivada por el terremoto y posterior tsunami que afectó a la zona centro-sur del país el 27 de febrero de 2010, y que afectó fuertemente la actividad pesquera, tanto artesanal como industrial. Esta ley no tuvo una justificación ambiental; su relevancia es parcial y casual.

Parte importante de la ley y lo que justifica su nombre son medidas transitorias para enfrentar la catástrofe, tales como otorgar plazos a los pescadores artesanales para operar con embarcaciones que no sean de su propiedad y no considerar los años 2010-2011 para el requisito de habitualidad para las peticiones de reemplazo de inscripciones en el Registro Pesquero.

En cuanto a los artículos permanentes, se facilita el proceso de inscripción para las actividades pesqueras de transformación y se introduce la reserva en la cuota de captura en caso de catástrofe, lo que constituiría el artículo de relevancia ambiental, en este caso casual y por el que esta ley ha sido considerada. Concretamente, el artículo dice:

"c) Fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada. En el evento que se produzca una catástrofe natural declarada por la autoridad que afecte al todo o parte de una región, en los términos establecidos en la ley N°16.282, o daño ambiental, de conformidad con la ley N°19.300, se efectuará una reserva de la cuota global anual de captura de hasta un 3% de la fracción regional respectiva o del promedio de desembarques en los tres años anteriores en la región de que se trate, en el caso que la cuota no se encuentre regionalizada, la que se imputará a la cuota global anual del año siguiente, con la exclusiva finalidad de atender necesidades sociales urgentes derivadas de la catástrofe indicada. La Subsecretaría, mediante resolución fundada, determinará la asignación de dicha reserva."

En otras palabras, esta norma está destinada a que en caso de catástrofe o daño ambiental que dañe la actividad pesquera, un 3% de la cuota anual pueda ser reservada y sumada a la cuota del año siguiente.

BREVE COMENTARIO AL TRÁMITE LEGISLATIVO

Dada la urgencia de las medidas transitorias para enfrentar la catástrofe, esta ley fue tramitada rápidamente, en solo tres meses. El mensaje del Presidente de la República ingresó el 4 de mayo y el 31 de julio se publicó la norma en el Diario Oficial. Para ello contó con 5 sumas urgencias.

En todos sus trámites esta ley fue aprobada por unanimidad, tanto en la Cámara como en el Senado. En el Senado fue objeto de una modificación aunque no referente al artículo de relevancia ambiental. En la discusión no se hizo referencia al impacto ambiental de esta ley.

EVALUACIÓN DEL EFECTO AMBIENTAL ESPERADO

La evaluación de esta ley en GAMA fue mixta, recibiendo una calificación de neutra-negativa, con una valoración final **negativa**. Entre los argumentos para considerar esta ley de un impacto neutro se mencionó que lo que hace es crear un mecanismo, la reserva de la cuota, lo que no quiere decir que se vaya utilizar cada vez que haya daño ambiental o una catástrofe, sino solo cuando una Resolución Fundada lo autorice. Por tanto, el impacto podría ser marginal y considerarse neutro.

Sin embargo, entre los comentarios negativos que se realizaron se encuentra el que una reserva de la cuota puede afectar el método de fijación de las cuotas de pesca, que se determinan en base al historial. Pero más fundamentalmente, que no se establece ningún mecanismo para evaluar el estado de los recursos hidrobiológicos y así poder determinar si éstos se han visto afectados por el daño ambiental o catástrofe. En caso de que se viesen afectados, la reserva de cuota ciertamente tendría un impacto negativo por una sobreexplotación al año siguiente. Y dado que no se clarifica la existencia de este mecanismo, la ley es riesgosa y su aplicación incierta.